



Riohacha D.T.C., 24 de noviembre de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ONIRIS LUCIA CAMARGO GUERRA
DEMANDADO:	ZORELYZ MARTINEZ OSPINO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00405-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se hace necesario requerir a la Dra. MERYS CAMILA CAMPO DE SALA, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, ONIRIS LUCIA CAMARGO GUERRA, toda vez que, en auto de fecha (20) de septiembre de esta anualidad, se decidió inadmitir la demanda porque no cumplía con las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y se pasó por alto manifestar en el mismo auto que es menester de la demandante subsanar, además, lo correspondiente al acápite de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 ibidem, en el sentido de expresar con precisión y claridad lo que se pretende, es por ello, que se deberá corregir en lo siguiente:

- En el literal A del ítem i, se debe aclarar lo correspondiente a las fechas en la que se solicita la liquidación de los intereses corrientes, toda vez que, el contrato de arrendamiento señala como fecha para pago de los cánones los 5 primeros días de cada mes, y esta no resulta congruente con la fecha de vencimiento de los intereses corrientes señalada en el libelo petitorio, así, como con la fecha en la que se indica la causación de los mismos.
- En el literal B del ítem i, aclare desde cuando se causan los intereses moratorios pretendidos, toda vez que, se solicitan de manera simultánea con los intereses corrientes anteriormente anotados, coincidiendo la fecha de vencimiento de los corrientes con la fecha de inicio de los moratorios, siendo esto improcedente.
- En el literal A del ítem ii, se solicita un valor por intereses corrientes, pero no se especifica a qué concepto corresponden los mismos, si estos se causan por cánones de arrendamientos adeudados o por cualquier otro concepto, debe manifestarlo y/o aclararlo.
- En el literal B del ítem ii, aclare desde cuando se causan los intereses moratorios pretendidos, toda vez que, se solicitan de manera simultánea con los intereses corrientes anteriormente anotados, coincidiendo la fecha de vencimiento de los corrientes con la fecha de inicio de los moratorios, siendo esto incongruente; además, debe indicar bajo qué concepto se solicitan los mismos.
- En el literal A del ítem iii, se solicita un valor por intereses corrientes, pero no se especifica a qué concepto corresponden los mismos, si estos se causan por cánones de arrendamientos adeudados o por cualquier otro concepto, debe manifestarlo y/o aclararlo.
- En el literal B del ítem iii, aclare desde cuando se causan los intereses moratorios pretendidos, toda vez que, se solicitan de manera simultánea con los intereses corrientes anteriormente anotados, coincidiendo la fecha de vencimiento de los corrientes con la fecha de inicio de los moratorios, siendo esto incongruente; además, debe indicar bajo qué concepto se solicitan los mismos.
- En el literal A del ítem IV, se solicita un valor por intereses corrientes, pero no se especifica a qué concepto corresponden los mismos, si estos se causan por cánones



de arrendamientos adeudados o por cualquier otro concepto, debe manifestarlo y/o aclararlo.

- En el literal B del ítem IV, aclare desde cuando se causan los intereses moratorios pretendidos, toda vez que, se solicitan de manera simultánea con los intereses corrientes anteriormente anotados, coincidiendo la fecha de vencimiento de los corrientes con la fecha de inicio de los moratorios, siendo esto incongruente; además, debe indicar bajo qué concepto se solicitan los mismos.
- En el literal A del ítem V, se solicita un valor por intereses corrientes, pero no se especifica a qué concepto corresponden los mismos, si estos se causan por cánones de arrendamientos adeudados o por cualquier otro concepto, debe manifestarlo y/o aclararlo.
- En el literal B del ítem V, aclare desde cuando se causan los intereses moratorios pretendidos, toda vez que, se solicitan de manera simultánea con los intereses corrientes anteriormente anotados, coincidiendo la fecha de vencimiento de los corrientes con la fecha de inicio de los moratorios, siendo esto incongruente; además, debe indicar bajo qué concepto se solicitan los mismos.
- En los literales A y B del ítem iii así como en los literales A y B del ítem V, se señala la misma fecha para intereses corrientes como para intereses moratorios, vislumbrando este despacho que de los mismos se pretende dos veces el pago, debiendo aclarar en ello por ser confuso e incongruente.

En este orden de ideas, se conmina a la apoderada de la parte actora para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, SUBSANE los yerros de la demanda indicados en el presente proveído, expresando con precisión y claridad lo que se pretende, esto es, de manera clara, individualizada y concisa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3260adb9683fbe3ff3f475b13d40009fbbbc66a8caf281e55cc9d1dc986201f2

Documento generado en 24/11/2021 03:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>